

Clase única: 0,57 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—1.738.

Servicio entre Pampliega y Los Balbases (Expd. núm. 5.769), a don Julián Gómez Villaverde, como hijuela del que es concesionario entre Burgos y Tórtoles de Esgueva (V-797 : p-BU-40), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pampliega y Los Balbases, de 14,5 kilómetros de longitud, pasará por Piazuelos de Muño, Barrio de Muño, Belbimbre y Villaverde Mogina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de Pampliega a Los Balbases y otra expedición entre Los Balbases y Pampliega.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-797 : p-BU-40).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-797 : p-BU-40).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de 3,73 por 100.—1.739.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia concurso para la ejecución de las obras complementarias del trozo 1.º (Puerto de Navacerrada al Puerto del Paular) del ferrocarril de Navacerrada al de Madrid-Burgos.

Hasta las doce horas del día 16 de mayo de 1963 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Nuevos Ministerios, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 1.159.918,06 pesetas.

Fianza provisional: 23.193,36 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Transportes Terrestres el día 17 de mayo de 1963, a las doce horas.

El proyecto, y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en la citada Sección de Concesión y Construcción y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase 13 (6 pesetas) con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañada de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de las obras complementarias del Trozo 1.º (Puerto de Navacerrada al Puerto del Paular) del ferrocarril de Navacerrada al de Madrid-Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de pesetas (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 8 de abril de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.762.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto número 5.221 de conducción de agua por la carretera de Carabanchel a Aravaca, entre Arroyo de Aluche y calle de Eugenia de Montijo».

La Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II convoca subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto número 5.221 de conducción de agua por la carretera de Carabanchel a Aravaca, entre Arroyo de Aluche y calle de Eugenia de Montijo».

Presupuesto de contrata: 1.999.721,04 pesetas.

Fianza provisional: 39.994,45 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuarenta y cinco días.

Admisión de proposiciones.—Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General de este Canal, todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta aquel en que se cumplan diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos.—La apertura de las proposiciones se verificará al siguiente día hábil al del término de admisión de plicas, a las diez horas, en la sala de consejos del Canal de Isabel II (Joaquín García Morato, 127) y ante la Junta de Subastas del mismo.

Condiciones de la subasta.—Los pliegos de condiciones, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección Facultativa, todos los días hábiles durante el plazo de admisión de las proposiciones.

La fianza provisional se consignará en alguna de las formas establecidas en el artículo 22 de la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) y normas que fija la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en número documento de identidad número expedido en (en nombre propio o en representación de), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de 19..... y de las condiciones que han de regir en la subasta para la ejecución de las obras del «Proyecto número 5.221 de conducción de agua por la carretera de Carabanchel a Aravaca, entre Arroyo de Aluche y calle de Eugenia de Montijo», se comprometo a la ejecución de las obras en la cantidad de (en letra y número), con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones y a lo estipulado en la vigente legislación laboral.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de abril de 1963.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quesada.—1.682.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete por la que se otorga a «Cubiertas y tejados, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica aérea entre uno de los postes situados a la altura del kilómetro 13 hectómetro 9 de la carretera comarcal de Albacete a Aguilas por Caravaca, que suministra energía al Municipio de El Salobra, hasta el «Canal de los Llanos».

Visto el expediente incoado a instancia de «Cubiertas y Tejados, S. A.», en solicitud de la concesión de una línea eléctrica aérea a 10 KV, entre uno de los postes que suministra la energía al Municipio de El Salobra y el «Canal de los Llanos», del término municipal de Albacete.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones

Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Cubiertas y Tejados, S. A.», la concesión de la energía eléctrica aérea entre uno de los postes que suministra la energía a El Salobral y el «Canal de los Llanos», cuyas características son las siguientes:

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: «Canal de los Llanos».

Tensión, 10 KV.; capacidad de transporte, 70 KV.; longitud, 95 m.; número de circuitos, ninguno. Conductores: Número, 3; material, Cu; sección, 7,06 mm²; separación, 0,71 m.; disposición, T. Apoyos: Material, madera; altura media, 8,79 m.; separación media, 35 m.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

No podrá ocupar el concesionario ninguna línea de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera de variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Si la instalación afectase a casco urbano de población deberá ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a los terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea aérea a 10 KV. y estación transformadora para la realización de la obra «Canal de los Llanos», de la provincia de Albacete, suscrito en Albacete en 7 de noviembre de 1962 por el Perito Industrial don José Lorenzo Ledesma, en el que figura un presupuesto de ejecución material de noventa y siete mil setecientos treinta y ocho con cincuenta y cinco pesetas (97.738,95 pesetas) y un presupuesto de obras de terrenos de dominio público de tres mil novecientos ochenta y cuatro pesetas (3.984 pesetas), en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente autorización, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y la terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria a los efectos establecidos en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Albacete, 3 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.413.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica de 25 kilovatios de unión entre la E. R. de Manresa, propiedad de Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A., y la nueva estructura de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., y línea de 25 kilovatios a la E. T. Pirelli, en términos municipales de Manresa y San Martín de Torruella; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., la concesión de línea 25 kilovatios de unión entre la E. R. de Manresa, propiedad de Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A., y la nueva estructura de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. (1), y línea de 25 kilovatios a la E. T. Pirelli (2), en términos municipales de Manresa y San Martín de Torruella, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: E. R. de Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.—Final de la línea: Barras 25 kilovatios. Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. (Manresa).

Número 2.—Origen de la línea: Estructura a 25 kilovatios Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. E. (Manresa).—Final de la línea: E. T. Pirelli (Manresa).